

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para informarle que fue subsanada dentro del término legal. Para proveer.

Cali, 21 de julio de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO HERRERA CORREA
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO.

Auto Interlocutorio No. 338

Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT #800.037.800-9, y; en contra de **RIGOBERTO HERRERA CORREA**, con cédula de ciudadanía No 16.690.378, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1- **POR EL PAGARE No. 069036110004713**

1.1- **OBLIGACION No. 725069030198035**

A) Por el saldo insoluto de Capital de \$ 74.996.768, que corresponde a la Obligación No.725069030198035 respaldada en el Pagaré No. 069036110004713 de fecha 15 de Junio de 2.017.

B) Por intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 30 de agosto de 2.018 al 28 de diciembre de 2.018.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Diciembre de 2.018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, , a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

1.2.- OBLIGACION No. 725069030198375

A) Por el saldo insoluto de Capital de \$ 37.500.000, que corresponde a la Obligación No. 725069030198375 respaldada en el Pagaré No. 069036110004713 de fecha 15 de Junio de 2.017.

B) Por intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 13 de Septiembre de 2.018 al 28 de Diciembre de 2.018.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Diciembre de 2.018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

1.3.- OBLIGACION No. 725069030200524

A) Por el saldo insoluto de Capital de \$140.625.000, que corresponde a la Obligación No. 725069030200524 respaldada en el Pagaré No. 069036110004713 de fecha 15 de Junio de 2.017.

B) Por intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 28 de Junio de 2.018 al 28 de Diciembre de 2.018.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Diciembre de 2.018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

1.4.- OBLIGACION No. 725069030202394

A) Por el saldo insoluto de Capital de \$ 182.250.000, que corresponde a la Obligación No. 725069030202394 respaldada en el Pagaré No. 069036110004713 de fecha 15 de Junio de 2.017.

B) Por intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 28 de Septiembre de 2.018 al 28 de Diciembre de 2.018.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Diciembre de 2.018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

1.5.- OBLIGACION No. 725069030204524

A) Por el saldo insoluto de Capital de \$ 47.000.000,00 m.l., que corresponde a la Obligacion No. 725069030204524 respaldada en el Pagaré No. 069036110004713 de fecha 15 de Junio de 2.017.

B) Por intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, a partir del 31 de Julio de 2.018 al 29 de Diciembre de 2.018.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Diciembre de 2.018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

2- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ab51654269de312fb0387cb02ff586f1203f1d6bboefbdf0033a076b095afc

Documento generado en 21/07/2020 09:49:15 a.m.